



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra la ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00190-00.

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por la apoderada de la demandada Asociación Mutual EMSSANAR, mediante el cual presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 25 de enero de 2022, si no fuera porque el artículo 440 del Código General del Proceso dispone que dicho auto no admite recurso alguno.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado, lo que genera la firmeza de la providencia recurrida.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del Agente Especial de la demandada, designado por la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares, se ordena lo siguiente:

1°. SUSPENDER el presente proceso tal como lo dispone el Art. 161 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en la Resolución No. 2020320000000292-6 del 2 de febrero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, “por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de “EMSSANAR S.A.S. ...”, además la suspensión de procesos en curso.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

2°. NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse decretado.

3.- Oficiar al Agente Especial de la demandada, designado por la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza